

VI. UNA MINORÍA LINGÜÍSTICA PROTEGIDA EN EL SENO DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA: LOS ARANESES

1. Los araneses: una ambigua población pirenaica

Una de las acepciones que el Diccionario de la Real Academia (DRAE) recoge para la palabra "enclave" es: *territorio incluido en otro con diferentes características políticas, administrativas, geográficas, etc.* A la vista de esto, es precisamente la condición de enclave una apropiada descripción del Valle de Arán y sus particularidades, que van a ser objeto de nuestro análisis.

Parte integrante, administrativamente hablando, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, el Valle de Arán ha sido históricamente una región que ha gozado del reconocimiento de su particularidades: ya en el siglo XIII, con su vinculación a la Corona de Aragón tras la celebración del plebiscito que manifestara la voluntad de sus gentes a formar parte de ésta, Jaime II le concedió el privilegio de la "Querimonia"

(1313) una carta jurídica fundamental que, durante siglos, les permitió decidir sobre los asuntos que les eran propios.

Ya en aquel momento, el Valle estaba dividido en *Terçons*,²¹⁵ cada uno de los cuales elegía a sus *conselhers*, que en su conjunto conformaban el *Conselh Generau* (la institución más importante del Gobierno) que incluso logró quedar excluida de los Decretos de Nueva Planta (1717) que suprimía todos los fueros catalanes (y permanece vigente en nuestros días).

Y es por ello que su particularidad cultural y lingüística hizo que el Estatuto Catalán (1979) reconociera su organización administrativa tradicional; ahora es una de las 41 comarcas de la Comunidad Autónoma catalana, pero que goza de un estatus especial respecto de las otras en virtud de las previsiones que el legislador catalán recogió de la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial del Valle de Arán,²¹⁶ entre ellas, la reinstauración del *Conselh Generau d'Aran* con las figuras del *Síndic* y *els Conselhers* y derogada por la ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán.²¹⁷

Sin embargo, no sólo las instituciones históricas son el emblema más característico de esta zona, sino también el aranés, una variante de la lengua occitana propia

²¹⁵ Las circunscripciones o *terçons*, de las que existe documentación desde el reinado de Pedro el Grande (s. XIII) coinciden geográficamente con la situación hidrográfica del Valle: Cap Aran en la parte superior, Mig Aran en la parte media y Baix Aran, en la parte baja del Valle. En 1456 cada *terçons* se subdividió en dos partes apareciendo los *sesterçons*, que existen en la actualidad: Quate Lòcs, Lairisa, Marcatosa, Pujólo, Castiero, Arties-Garós.

²¹⁶ Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial del Valle de Arán (BOE núm. 194, de 14 de agosto de 1990).

²¹⁷ Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán (DOGC núm. 5745 de 29 de Octubre de 2010 y BOE núm. 279 de 18 de Noviembre de 2010).

del Valle que se habla en este territorio desde el siglo XI, siendo el único territorio de todo el dominio lingüístico del occitano²¹⁸ que tiene un reconocimiento y una protección oficial.

Ciertamente, la conciencia occitana de los araneses es reducida, probablemente por una cuestión de pertenecer a Cataluña y no a Occitania (entre otras cosas porque ésta no tiene identidad política, y de no pertenecer a Cataluña, formaría parte de Francia). Es por ello que los araneses hablan, desde su punto de vista,²¹⁹ estrictamente aranés y su cultura es referida básicamente a lo que se produce en el Valle de Arán.²²⁰

Llegados a este punto del trabajo, nos asalta la duda de por qué a los habitantes de esta comarca no se les ha llegado a considerar minoría atendiendo a los criterios que hemos estado describiendo anteriormente. Es cierto que estamos ante un grupo poblacional con un marcado sentimiento de pertenencia a una comunidad que presenta rasgos que la identifica: desde instituciones propias a un pasado histórico, pasando por una lengua y cultura propia de la que reivindican su protección. Si atendemos a la redacción del EAC, en ningún momento se hace referencia a la protección de sus miembros como tal: exclusivamente se centra en la protección del

²¹⁸ El Valle de Arán extiende su dominio lingüístico, la lengua occitana, más allá de la frontera política de España con Francia por el sur de este país, pese a que la configuración territorial, donde la implicación orográfica del terreno es latente que funciona como barrera de tipo lingüístico, debe su adscripción administrativa a Cataluña, por las cuestiones históricas que hemos visto anteriormente. El aranés constituye una variante de la lengua occitana y la tradición cultural aranesa es la de la cultura occitana, que se extiende desde el Atlántico al Mediterráneo (de Pau a Marsella); ocupa así mil kilómetros cuadrados, de los que la tercera parte se extienden por Rancia, una pequeña parte por el oeste de Italia y, por descontado, el Valle de Arán.

²¹⁹ *Vid.* B. JOAN I MARÍ, *Occitan en Catalonha*, Castellts, Barcelona, 2006, pp. 46 y ss.

²²⁰ Habitada por once mil personas de los que ocho mil lo hablan.

aranés (más como un rasgo cultural circunscrito dentro de la Comunidad Autónoma catalana que como un rasgo identitario de una comunidad). Aunque no sólo eso: como ya tendremos ocasión de comentar en el capítulo siguiente, la protección que dimana del texto estatutario ni tan siquiera va referido de un modo exclusivo al aranés, reconociendo su singularidad, sino a la lengua occitana "*denominada aranés en Arán*" (art. 5.2 EAC).

2. El régimen jurídico

Tras el período dictatorial precedente a la transición política se llevó a cabo un importante paso en el reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural del país a través de su inclusión directa en el articulado de la Carta Magna: así, el artículo 3o. de la Constitución, en concreto en el primero de sus puntos, se hace un reconocimiento del español como lengua oficial del Estado y en el segundo a las restantes lenguas españolas (sin llevar a cabo una identificación o relación de las mismas) que serán también oficiales en las respectivas CCAA de acuerdo con sus Estatutos. Deja pues la puerta abierta a la futura legislación de cada autonomía.

Centrándonos en el aspecto más representativo de esta minoría: el aranés, el EAC de 1979 estableció que la lengua propia de Cataluña era el catalán (art. 3.1) siendo oficial en este territorio junto al castellano (art. 3.2). El aranés fue también reconocido, pero le fue dispensado un trato diferente: la referencia que a él se hacía era muy limitada: el apartado cuarto de este artículo 3 dispuso que el *habla aranesa será objeto de enseñanza y protección*,²²¹ abriendo la puerta al legislador autonómico a que tomara

²²¹ Hemos de constatar el mimetismo que este apartado presenta respecto del punto tercero del artículo constitucional en lo concerniente a las expectativas de especial respecto y protección, aunque el art. 3.4 del Estatuto

medidas concretas en estos aspectos pero sin llegar a aludir (como si lo hiciera con el catalán) al carácter oficial del mismo en este territorio, por lo que, por ejemplo, un curso de aranés para adultos o la publicación de algunos artículos en esta lengua se cumplía con el mandato estatutario.

Tras cuatro años de la entrada en vigor del Estatuto catalán se promulgó la LNL que se encargó de desarrollar, de un modo más generoso de cómo lo hiciera el Estatuto, una serie de puntos necesarios para la normalización del aranés,²²² aunque en todo caso sin mención explícita de su oficialidad, que no llegará hasta la ley de Arán de 1990.

Así, esta ley presentó tres avances considerables respecto a la situación existente: otorga al Valle un régimen de autonomía administrativa, reconoce la adscripción del aranés a la lengua occitana y establece la oficialidad del aranés en ese territorio²²³ y se reafirma en la Ley de Arán de 2010. El Valle de Arán se convirtió así en el único lugar oficialmente trilingüe de España. La misma ley dispone en su artículo 2 que:

preveía también la enseñanza, aunque no garantizaba la cooficialidad del aranés en el Valle de Arán junto al catalán y castellano.

²²² Así, entre 1983 y 1990, el Gobierno Catalán dio una serie de pasos que promovieron el reconocimiento del uso público del aranés en el Valle: publicación de los estándares del deletreo y reconocimiento aranés dentro de la familia de las lenguas occitanas, del uso de los nuevos estándares en la enseñanza del aranés, permitiendo que la gente del Valle de Aran la utilizase en sus comunicaciones con la administración catalana. Sin embargo, no fue hasta 1990, con la adopción de la Ley de Arán, cuando el aranés se convirtió en una lengua oficial en el Valle. La nueva ley también previó el reconocimiento de los enlaces que unían el Valle de Aran con otras partes de la comunidad lingüística occitana, restablecimiento de las instituciones políticas suprimidas en 1834, introduciéndolo en el plan de estudios escolar, en la administración regional y los medios bajo su responsabilidad, así como la promoción y desarrollo de la cultura de aranesa.

²²³ Concretamente, su artículo 2.1 dispone que el aranés, modalidad de la lengua occitana y propia de Arán, es oficial en el Valle de Arán. También lo son el catalán y el castellano de acuerdo con el artículo 3 del Estatuto de Autonomía.

1. El aranés, nombre que recibe la lengua occitana en Arán, es la lengua propia de este territorio.

2. Los ciudadanos de Cataluña y sus instituciones políticas reconocen, amparan y respetan la lengua que singulariza el pueblo aranés y reconocen Arán como una realidad dotada de identidad cultural, histórica, geográfica y lingüística.

(...)

La lengua propia de Arán, como lengua oficial en Cataluña, puede ser utilizada por las personas físicas o jurídicas en actividades públicas y privadas sin que puedan sufrir discriminación alguna por este motivo

Con lo que se garantiza, por ejemplo, el uso del aranés tanto en el sistema educativo como en la actividad de la Administración de la Generalidad de Cataluña y demás organismos dependientes de la Corporación Catalana de Radio y Televisión (CCRTV) en el Valle. En su punto tercero se refiere a la necesidad de garantizar el conocimiento y normalización del aranés.

Pero no sólo se llevó a cabo a través de la Ley de Arán un desarrollo de la protección de esta minoría lingüística, sino que supuso el restablecimiento de las principales instituciones históricas²²⁴ como, y así lo expresa el preámbulo de la propia ley, un acto de reparación histórica con el fin de que la gestión de las atribuciones que afectan directamente a los intereses peculiares del territorio se llevasen a cabo de un modo más directo. Este marco legal permitía a las instituciones aranesas asumir competencias delegadas o asignadas por la Administración catalana, debiendo en

²²⁴ Consejo General y el Síndico de Arán, desarrollados por los Títulos II y III de la Ley de Arán (arts. 6-19).

todo caso, como poder público, promover condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y los grupos que lo integran sean reales y efectivas.

Posteriormente, la LPL, promulgada a comienzos de 1998, vino a ratificar, en su artículo 7 (de reconocimiento y protección del aranés) el régimen oficial de esta lengua, conteniendo asimismo normas específicas de promoción en la enseñanza, los medios de comunicación, las industrias socioculturales o la actividad socioeconómica.

Sin embargo parece que el articulado del EAC actual ofrece un avance en la configuración del estatus y protección jurídica del aranés. Así, pese a las limitaciones, parece que la voluntad de las instituciones catalanas y aranesas, que encuentran su germen sin duda en la propia conciencia de los araneses por la conservación de instituciones y lengua, es la de propiciar una implantación social cada vez más alta que se traduce en hechos prácticos como su conversión en la primera lengua de las escuelas y la política en este territorio o que su uso ante la propia Administración alcance cotas, cada año, más altas.

Así, el art. 6.5 EAC se encarga de aunar la trayectoria descrita seguida por el legislador y caracteriza de oficial al aranés en todo el territorio catalán, dando una mayor coherencia a la legislación existente y elevando al bloque constitucional las que fueran novedades legislativas en 1990.

Más aún, es curioso matizar como ocho mil personas generan una referencia social que deriva en la declaración de oficialidad, en una Comunidad Autónoma de más de seis millones, en los siguientes términos:

La lengua occitana, denominada aranés en Arán, es la lengua propia de este territorio y es oficial en Cataluña, de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto y las leyes de normalización lingüística.²²⁵

Ciertamente, esta nueva redacción de la protección del aranés en el EAC suscita muchas matizaciones: de un lado, al realizarse esta declaración se podría afirmar que se ha superado una estricta interpretación territorial de derecho de uso de una lengua, valorándola por sí misma y no como una mera adscripción a un territorio concreto. Así es la persona la que va a tener un derecho al uso de una lengua más allá del territorio de estricto uso histórico, a diferencia de lo que hemos visto en el caso del régimen de la lengua catalana.

Sin duda, son varias las consecuencias que este reconocimiento de oficialidad así como un desarrollo más explícito trae consigo:

- El occitano se hace oficial en un territorio que tiene otra lengua propia (el catalán) y otras dos lenguas oficiales (el catalán y el castellano) (art. 6.1 y 6.2 EAC).
- Que los preceptos principales de las que eran leyes de desarrollo de la política lingüística elevan su reconocimiento al propio texto del Estatuto de autonomía.
- Una extensión formal de la oficialidad del aranés a toda Cataluña, por tanto esta oficialidad se deberá desarrollar mediante posterior legislación, bien

²²⁵ Cabe destacar que se declara oficial la lengua occitana; así el Estatuto no habla de lengua aranesa, de aranés o de lengua hablada por los araneses (como tradicionalmente habían hecho muchos otros textos jurídicos).

actualizando la existente, bien adecuándola cubriendo omisiones presentes, por lo que no tendrá un mismo alcance material que la oficialidad del castellano y el catalán.

Pero no sólo hace un reconocimiento estatutario del aranés, sino de toda la región, a través del art. 11:

1. El pueblo aranés ejerce el autogobierno mediante el presente Estatuto, el Conselh Generau de Aran y las demás instituciones propias.
2. Los ciudadanos de Cataluña y sus instituciones políticas reconocen a Arán como una realidad occitana dotada de identidad cultural, histórica, geográfica y lingüística, defendida por los araneses a lo largo de los siglos. El presente Estatuto reconoce, ampara y respeta esta singularidad y reconoce Arán como entidad territorial singular dentro de Cataluña, la cual es objeto de una particular protección por medio de un régimen jurídico especial

Volviendo a la redacción del art. 6.5 EAC, y dados los términos que han sido empleados para la regulación del aranés, en principio se podrían exigir los mismos derechos que vimos para el caso del catalán, pero no sólo ante las administraciones o tribunales, en las escuelas o medios de comunicación sitos en el territorio del Valle de Arán, sino en toda Cataluña.

Esto nos lleva a pensar si realmente este reconocimiento de lengua oficial en toda la comunidad es una medida necesaria, si se adecúa a las reivindicaciones y necesidades que esta minoría demanda, o si por el contrario, el articular la protección de los rasgos de una minoría exclusivamente a través de los textos estatutarios en vez de

en una ley que defina las necesidades y compromisos de las autoridades en vez de sólo a merced del legislador autonómico sería más apropiado.

La reflexión no es baladí: si nos fijamos en cómo está redactada la *oficialidad* vemos que no se ha tenido presente el espíritu de protección de las minorías que venimos reivindicando: el propio art. 3 CMPMN establece el derecho a elegir libremente ser o no tratada como tal, en cuyo caso llevando este precepto al caso que nos ocupa, se entiende que si una minoría quiere que le sean protegidos los rasgos que le son propios éstos serán lo que ella considera que son dignos de protección en la medida en que la define y no los impuestos por las autoridades bien nacionales bien autonómicas como es el caso.

Así, el art. 6.5 EAC a la hora de proteger la lengua aranesa, no se refiere a ella como tal: protege a la lengua occitana, lengua occitana que no es la del Valle de Arán sino la hablada en el sur de los Pirineos (incluidas por tanto zonas de Francia), y los propios araneses, como decíamos al comienzo, hablan, desde su punto de vista, estrictamente aranés y su cultura es referida básicamente a lo que se produce en el Valle de Arán, no en el resto del territorio occitano.

Llegados a este punto, y tomando como premisa el hecho de que a falta de una adecuación de la normativa vigente a la previsión estatutaria y como referencia la restante legislación vigente, cabría plantearse si, en el caso del aranés, España ha cumplido los compromisos adquiridos a través de la ratificación de los instrumentos internacionales que sirven, como hemos explicado anteriormente, como referente

obligado para el legislador estatal a la hora de la toma de iniciativas y medidas que busquen la protección de estas minorías.

Una de ellas es la CELMR; cabe traerla a colación porque a partir de la misma, España, con respecto a la cuestión de identificar las lenguas mencionada en su Parte III en el primer párrafo de la declaración anexa al Instrumento de Ratificación, declaró que:

a los efectos previstos en los citados artículos, se consideran lenguas regionales o minoritarias las lenguas reconocidas como lenguas oficiales en los Estatutos de Autonomía (...).

Así, tras la oficialidad que el EAC 2006 otorga al aranés, le son de aplicación todas las previsiones que hemos comentado para el catalán.²²⁶

Sin embargo, es preciso llamar la atención sobre cómo la protección de esta minoría lingüística es previa a la firma de cualquier convenio o instrumento internacional: ya el legislador estatutario de 1979 previó la necesidad de su protección, conservación y mantenimiento, desarrollándolo en políticas posteriores.

²²⁶ En todo caso, y a la espera de lo que el TC resuelva al respecto, igualmente, el aranés contaba con protección por este instrumento. En el segundo párrafo del Instrumento de ratificación se señaló que "(...) España declara, a los mismos efectos, que también se entiende por lenguas regionales o minoritarias las que los Estatutos de Autonomía protegen y amparan en los territorios donde tradicionalmente se hablan".

Estas lenguas son, entre otras, aranés. La expresión "a los mismos efectos" parece sugerir a primera vista que los propósitos en cuestión son los mismos que para las previstas directamente en los Estatutos, aunque no sería así a tenor de la interpretación que dio el Comité de Expertos del Consejo de Europa de la aplicación de la carta en España: *de una lectura combinada de los tres primeros párrafos de la declaración (...) se desprende que sólo parecen estar amparadas por las disposiciones contenidas en la Parte II de la Carta* (Informe del Comité de Expertos sobre la aplicación de la Carta en España, Estrasburgo, 2005, p. 10, ap. 60).

Partiendo de la base de que declaración de oficialidad del aranés es relativamente reciente y no ha tenido aún un desarrollo efectivo en esta materia, atenderemos a las actuaciones que se tomaron con base en la previa regulación: son varias las medidas que desde su inclusión en el estatuto catalán del 79 se han llevado a cabo para su protección y conservación; así, en 1999 se aprobó el texto definitivo de las normas ortográficas del Aranés²²⁷ por las que se regirán los usos oficiales de esta lengua (la enseñanza y la administración). Además se creó en 2003 el Departamento de Lingüística del Consejo General de Arán²²⁸ para paliar carencias morfosintácticas y léxicas, que se encarga de la elaboración de cuadernos orientativos que abordan estas cuestiones.

A. Distribución de competencias en materia educativa

Como hemos dicho, el EAC prevé un desarrollo más prolijo de los derechos lingüísticos del aranés, pero falta su desarrollo normativo; tanto es así que el propio art. 36.3 EAC establece que *deben determinarse por ley los demás derechos y deberes lingüísticos con relación al aranés*, previsión aplicable a este caso de la educación, por lo que nos referiremos a lo que hay hasta el momento.

En lo concerniente a la distribución de competencias, la Ley de Arán de 1990, en su sección sexta, y posteriormente en 2010 en su capítulo VII, le atribuye al Consejo

²²⁷ Se aprobó en un pleno del Consejo General de Arán (Conselh Generau d'Aran) el 5 de octubre de 1999 con el título *Normes ortogràfiques der Aranés*, aunque su primer precedente vendría en 1983 con la oficialización de las Normas ortográficas.

²²⁸ Departament de Lingüística deth Conselh Generau d'Aran.

General de Arán un importante protagonismo en materia de política lingüística y educativa: esta ancestral institución se recupera en 1991 para que lleve a cabo una "mini-autonomía" dentro de una autonomía más grande como es la de Cataluña. Así el artículo 21 dice:

1. La Generalidad y el Conselh Generau d'Aran, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la lengua propia de Arán en todos los ámbitos y sectores y deben fomentar su uso, difusión y conocimiento.
2. La Generalidad y el Conselh Generau d'Aran, en el ámbito de sus competencias, deben adoptar las medidas necesarias para impulsar la normalización de la lengua propia de Arán. Deben establecerse mecanismos de coordinación y, si procede, de actuación conjunta para que las políticas de normalización lingüística sean más efectivas, de acuerdo con lo establecido por la disposición adicional tercera.

Posteriormente, en 1996, se creó en su seno la Oficina de Fomento y Enseñanza del Aranés,²²⁹ que se ocupa entre otras funciones, de la resolución de consultas lingüísticas, la corrección y traducción de textos y la organización de cursos de aranés, continuando con la tarea de dinamización social del aranés que llevara a cabo el Centro de Normalización Lingüística del Valle de Arán²³⁰ (CNLVA) en el periodo anterior (1986-1996).

²²⁹ Oficina de Foment e Enseñament der Aranés.

²³⁰ Centre de Normalizacion Lingüística dera Val d'Aran.

El aranés es enseñado en todos los niveles de la enseñanza obligatoria y también se utiliza como lengua vehicular y de aprendizaje.²³¹

B. El aranés en los medios de comunicación.

En los medios de comunicación, el aranés tiene un espacio exigido y reconocido. En la radio, *Catalunya Informació* (que emite en todo el territorio catalán) ofrece en desconexión para el Valle de Arán un espacio diario titulado *Meddia Aranés*. Además existe, de cobertura local, la radio *Ona Aranesa*, de música e información en aranés, castellano y catalán. Además la cadena autonómica catalana de televisión *TV3* introduce una desconexión para este territorio llamado *Telenoticies Comarques*, de emisión semanal.²³²

²³¹ Ya en 1983 se comenzaron con los cursos de reciclaje por profesores, y en 1998 se inició la escolarización en aranés de los niveles iniciales (la guardería) de la capital, Viella. Actualmente el aranés es la lengua de base del aprendizaje de los escolares entre los 3 y 7 años, fase en la que también los introducen en el castellano y el catalán. Lo cierto es que es la lengua que pierde espacio, en relación al catalán y el castellano, a medida que se adelanta en ciclos y edad de los alumnos: entre los 8 y 11 años (ciclo medio y superior de primaria) las clases se imparten en las tres lenguas oficiales, siendo la primera lengua extranjera introducida el francés (por razones geográficas) y la segunda el inglés. En la Enseñanza Secundaria (ESO, de 12 a 16 años) se imparten dos horas semanales de lengua aranesa como materia, y el resto de las asignaturas se enseñan en castellano o en catalán. En Bachillerato (17-18 años) el aranés ya no es lengua obligatoria, desapareciendo prácticamente de los itinerarios al no existir examen de la misma en las pruebas de acceso a la universidad. No existe posibilidad de formación universitaria en el Valle, por lo que los estudiantes se han de dirigir a los centros de Lérida o Barcelona. Lo cierto es que en la Universidad de Lérida se imparten diversas materias en la lengua occitana.

El Decreto 161/2002, de 11 de junio, determina el nivel de conocimiento del catalán y del aranés exigible para cada tipo de plaza de acuerdo con los grupos de titulación previstos a la legislación sobre función pública y a la normativa laboral aplicable, y sistematiza su acreditación.

²³² La Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, la Ley 10/1983, de 30 de mayo, de creación del ente público de la Corporación Catalana de Radio i Televisió y la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, disponen que el catalán es la lengua normalmente utilizada en los medios de comunicación propios de la Generalidad o de las corporaciones locales de Cataluña, aunque el art. 26.6 de la primera indica explí-

En medios de comunicación escrita, el aranés tiene una escasa presencia, aunque se publican en diarios leridanos, artículos de opinión en aranés.²³³

C. El uso ante la Administración

El art. 36.1 y 2 EAC determina que:

en Arán todas las personas tienen el derecho a conocer y utilizar el aranés y a ser atendidas oralmente y por escrito en aranés en sus relaciones con las Administraciones públicas y con las entidades públicas y privadas que dependen de las mismas. Los ciudadanos de Arán tienen el derecho a utilizar el aranés en sus relaciones con la Generalitat.

Regulación ésta acorde con lo previsto para una lengua oficial, aunque debería ser también extensible el derecho del uso a las administraciones periféricas, a tenor de lo que hemos mencionado en el capítulo anterior.

Obliga pues el Estatuto que todas las Administraciones y las Entidades que estén allí sitas han de poder atender a cualquier persona en aranés, por lo que deberán

citamente que *las emisoras a qué hace referencia este artículo que emiten o distribuyen para el Valle de Arán deben garantizar una presencia significativa del aranés en su programación.*

²³³ Medidas en este sector, dada la dificultad que existe para el desarrollo de la prensa escrita en aranés, fueron por ejemplo la aprobación de la Resolución CLT/1484/2004, de 19 de mayo, por la cual se convoca el concurso público para la concesión de subvenciones a la prensa escrita en catalán o en aranés correspondiente al año 2004, que constó de tres líneas de ayuda: edición y comercialización, proyectos y actividades. La línea más importante ha sido la de ayudas automáticas a la edición y comercialización de publicaciones periódicas en catalán o en aranés. Por este concepto se han otorgado ayudas a 273 publicaciones por un importe de 3.053.205,03 euros, lo que representa un 2,2% más que en el año 2003 (Fuente: *Informe de Secretaria de Política Lingüística —Generalidad de Cataluña— en materia lingüística de 2006*).

proveerse de personal capaz de cumplir con ese derecho de los administrados. Y para evitar confusiones, deja claro que los araneses, en las relaciones con la Generalidad, pueden hacer uso del aranés. Deja por tanto para un desarrollo legislativo posterior que ocurrirá con los demás casos.

Destacaremos, entre las medidas llevadas a cabo por la Generalidad de Cataluña en aplicación del artículo 7.2 de la CELRM, la creación de las Oficinas de Garantías Lingüísticas (OGL), el 9 de febrero de 2005, con el objetivo principal de atender a las personas que quieren formular consultas, quejas o denuncias en torno al derecho de vivir en catalán, y en aranés en el Valle de Arán.

En cuanto al art. 10.2 incisos e) y f), de la CELRM, el RD 2586/1986, por el que se aprobó el Reglamento de Organización de las Entidades Locales²³⁴ previó el uso del castellano y de la lengua de la Comunidad Autónoma. En términos de igualdad del Parlamento de Cataluña, se puede usar libremente el catalán, el castellano y el aranés. El Reglamento del Parlamento no lo prevé expresamente, pero en todo caso es preciso señalar que sus sesiones se desarrollan, en la práctica, íntegramente en catalán. Respecto al apartado 10.2. g) de la CELRM, relativo a la toponimia, hay que destacar que desde el año 1983, fecha de la primera LNL catalana, se estableció que la forma oficial de la toponimia es la catalana, excepto en el Valle de Aran que lo es la forma occitana-aranesa.²³⁵

²³⁴ Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (BOE núm. 305, de 22 diciembre 1986; rect. BOE núm. 12, de 14 enero 1987).

²³⁵ Este principio se mantiene con la actual regulación legal que se contiene en el art. 18 de la Ley 1/1998, de 7 de enero de política lingüística, y se desarrolla en el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba

En cuanto a la Administración local, el año 2003 se aprobó el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril. Se trata de una refundición de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, que incorpora las previsiones de la Ley 1/1998, de política lingüística, antes mencionadas. De esta manera, la ley catalana de régimen local ya incorpora en su articulado la obligación de las corporaciones locales de exigir en el proceso de selección de su personal la acreditación del conocimiento del catalán y, en los entes locales del Valle de Aran, también del aranés, tanto en la expresión oral como en la escrita, en el grado adecuado a las funciones propias de las plazas de que se trate (artículo 287.2).

En todo caso, como hemos dicho, con la entrada en vigor del nuevo estatuto y la declaración de oficialidad del aranés, estas medidas dejan de ser meros pactos y forman parte del bloque estatutario, aplicándose el mismo régimen, en la medida de lengua oficial, que explicamos para el catalán en el capítulo anterior: deberemos estar a la expectativa de su posterior desarrollo (y sobre todo de la decisión final del Tribunal Constitucional).

el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, que entre otras cosas modifica la regulación de los cambios de denominación de los municipios. El nuevo sistema prevé la denegación de cambios que incluyan incorrecciones lingüísticas debidamente certificadas por autoridades académicas en toponimia catalana.

Sin embargo, se producen interferencias del Estado en esta competencia exclusiva catalana en lo que concierne a la fijación de los topónimos en la forma oficial catalana. (Ley estatal 7/1985 y su Real Decreto 1690/1986; el Real Decreto 1428/2003, entre otras). También es habitual la utilización de formas castellanas no oficiales de topónimos por parte de la Administración de Hacienda.

3. Recapitulación

A la vista de todo lo expuesto hasta el momento respecto al tratamiento que el legislador ha hecho de la presencia de esta minoría lingüística nos podríamos atrever a dar un paso más allá al cuestionarnos si realmente no podría llevarse a cabo una interpretación de la protección ofrecida a la luz del CMPMN. Si hacemos una visión comparativa respecto a cómo otros Estados parte de este Convenio han afrontado situaciones análogas²³⁶ y si nos atenemos a los criterios que han servido de base en la parte introductoria de este trabajo, nos lleva a concluir que las autoridades nacionales deberían llevar a cabo una posición más activa ante esta situación, ya que parece que en este caso lo han dejado a merced del legislador autonómico que si ha planteado una gran preocupación por su reconocimiento. Con la nueva previsión estatutaria, como hemos dicho, el aranés se convierte en oficial, las previsiones citadas adquieren un mayor blindaje, y más aún, lo expuesto para el catalán será de aplicación por el carácter oficial, por lo que el desarrollo de su uso será paulatinamente más extenso.

Como ya dejábamos apuntado al referirnos a la controversia entre la regulación del aranés y la redacción que finalmente tiene en el texto estatutario como lengua occitana, se nos pone de manifiesto la necesidad de que la regulación de las minorías

²³⁶ Pensemos por ejemplo en nuestra vecina Italia donde en la región de Trentino-Alto Adige podemos encontrar una situación análoga a la del Valle: a través de un Decreto presidencial (el nº 970, de 30 de agosto de 1972) la lengua alemana, en la región de Bolzano está en pie de igualdad con la italiana; y está pertinentemente regulado, a través de sendos decretos, su uso ante las Autoridades, en especial en lo concerniente a su derecho a utilizar la lengua ladina en las relaciones con la Administración Pública y los órganos judiciales, debiendo utilizar a su vez ésta ante los ciudadanos la lengua utilizada por el solicitante.

nacionales, al menos en lo referente a un marco genérico de regulación, se llevase a cabo a través de una regulación genérica —semejante a la existente en otros países— con independencia de que su desarrollo o un plus de protección y reconocimiento viniera también dado por las autoridades autonómicas en las que esas minorías se asientan.

